

El aval del Estado será de carácter subsidiario en el supuesto de que la Entidad prestamista exija garantía expresa sobre el patrimonio del prestatario, así como en el supuesto de que, atendidas las características de la operación crediticia y circunstancias referentes a las Entidades integrantes de la citada Comunidad de Empresas, el Ministerio de Hacienda considere adecuada la prestación de tal clase de garantía. En otro caso, el aval del Tesoro será de carácter solidario.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, por sí o por delegación especial, firme en representación del Gobierno todos los documentos que sean necesarios para el otorgamiento de la garantía a que se refiere el artículo anterior y determine la forma y condiciones de exacción del canon de garantía que debe satisfacer la Entidad avalada.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las condiciones específicas inherentes a la formalización de un aval del Tesoro, las Sociedades integrantes de la referida Comunidad de Empresas, aparte de la responsabilidad de ésta, asumirán expresamente las siguientes obligaciones:

a) La prestación de garantía ante el Ministerio de Hacienda, en la forma que éste discrecionalmente determine, para asegurar las obligaciones que asuma por consecuencia del aval otorgado.

b) El pago de una comisión de garantía en cuantía del medio por ciento anual sobre la parte utilizada del crédito en la cuantía, forma y condiciones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda.

c) Constituirá cláusula principal la de que cualquier pacto, convenio o prórroga entre acreedor y deudor, no consentido formal y expresamente por el Ministerio de Hacienda, producirá la caducidad automática del aval.

d) Sometimiento a un régimen adecuado de intervención para que el Ministerio de Hacienda pueda tener un completo conocimiento de la gestión económica de la Comunidad avalada, que deberá aceptar la facultad de que el Ministerio pueda dejar en suspenso cualquier decisión de sus órganos gestores que considere fundadamente pueda perjudicarle en su condición de avalista.

e) Cualquier otra condición u obligación que, a juicio del Ministerio de Hacienda, deba establecerse para la más completa efectividad del aval del Tesoro y, en su caso, para la defensa de los intereses del Estado.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de Hacienda para autorizar a cualquier Organismo o Entidad pública dependiente del mismo la ejecución de las operaciones referentes al crédito mencionado en el artículo primero y al reembolso del capital y pago de los intereses y demás cargas pactadas, así como para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que se establece en este Decreto, que comenzará a regir desde el día en que sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3209/1968, de 19 de diciembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Almazora (Castellón) un inmueble radicado en dicha localidad para fines de utilidad pública e interés social.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Almazora (Castellón) la cesión gratuita de un inmueble sito en dicha localidad, que perteneció al extinguido ferrocarril de vía estrecha de Onda a Castellón y ramal a Buriñana, hoy en el Patrimonio privado del Estado, con el fin de destinarlo a fines de utilidad pública e interés social.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—En virtud de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, se cede al Ayuntamiento de Almazora (Castellón) el siguiente inmueble, dados los fines de utilidad pública e interés social que con tal cesión se persigue:

«Número de Inventario: Noventa y seis.—Denominación: Estación de Almazora.—Situación: Almazora.—Extensión: Seis mil doscientos treinta coma cero tres metros cuadrados, de los cuales se hallan edificados ciento noventa metros cuadrados.—Linderos derecha, carretera a Castellón y calle San Fernando; izquierda, calle Generalísimo, plaza del Rosario y calle San Fernando, y fondo calle División Azul.»

Artículo segundo.—El inmueble aludido deberá destinarse por la Corporación Municipal a fines de utilidad pública e interés

social, como son los de dedicarlos a viajes y zonas verdes dentro de los planes de urbanización de la misma, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o se emplease para otros usos distintos al objeto para que se ceden, se considerará caducada la cesión, y la finca revertirá al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del Indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial. Todos los gastos que se originen con esta cesión, serán de cuenta de la Corporación Municipal cesionaria.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Castellón para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3210/1968, de 19 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puzol (Valencia) de un inmueble sito en el citado término municipal con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Puzol (Valencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos ocho metros cuadrados, sito en Puzol, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés aceptar la donación de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puzol (Valencia) de un inmueble con una superficie de mil seiscientos ocho metros cuadrados, sito en término municipal de Puzol, partida de Fleixer, que linda: Norte, camino de Mar, de cuarenta y ocho metros de lado; Sur, Julio Esteve, de cuarenta y ocho coma diez metros de lado; Este, terrenos del Ayuntamiento, de treinta y tres metros de lado, y Oeste, camino de Fleixer, inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al tomo seiscientos cuarenta y seis, libro sesenta y tres, folio noventa y tres, finca número siete mil novecientos cincuenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de una casa-cuartel para la Guardia Civil, dependiente de este último Departamento, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Valencia, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3211/1968, de 19 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Esplugas de Llobregat (Barcelona) de una parcela de terreno de 6.523 metros cuadrados, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Esplugas de Llobregat ha sido ofrecida una parcela de terreno de seis mil quinientos veintitrés metros cuadrados con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.